

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10533** *ORDEN JUS/1297/2003, de 21 de mayo, sobre prórroga de nombramientos de Abogados Fiscales sustitutos para el año judicial 2003-2004.*

A propuesta del Fiscal General del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal y en la base octava de la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocaron plazas de Abogados Fiscales sustitutos correspondientes al año judicial 2002-2003,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el nombramiento para el año 2003-2004 de los Abogados Fiscales sustitutos que desempeñan su función en el presente año judicial.

Segundo.—Para el desempeño de las actuaciones, llamamiento, cese y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, y en la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril.

Contra la presente Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses y, potestativamente, el de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, a contar ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—P. D. (Orden 29 de octubre de 1996), el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10534** *ORDEN DEF/1298/2003, de 9 de mayo, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Orden DEF/2724/2002, de 24 de octubre.*

Por Orden DEF/2724/2002, de 24 de octubre (Boletín Oficial del Estado n.º 265), modificada por Orden DEF/3300/2002, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado n.º 310) se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en este Departamento.

Cumplimentadas las normas reglamentarias y observados cuantos requisitos y procedimientos se establecen en las bases de la convocatoria, sobre el plazo de presentación de instancias, examen de las mismas y valoración de méritos alegados por los candidatos, a propuesta de la Comisión de Valoración, he resuelto:

Primero.—La adjudicación de los puestos de trabajo que se relacionan en Anexo a esta Orden a los funcionarios que se mencionan en el mismo.

Segundo.—Declarar desiertos y/o vacantes los puestos que se especifican en el citado Anexo motivados por falta de peticionarios

o por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la puntuación mínima exigida o por cualquier otra circunstancia prevista en la Orden de la convocatoria.

Tercero.—El plazo de toma de posesión en el nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o supone el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a computarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. Si la resolución del concurso comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios, se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Cuarto.—Los destinos adjudicados tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización por concepto alguno. Los puestos obtenidos serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública y opten por el mismo, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar por escrito, en los tres días hábiles siguientes, a este Departamento, la renuncia del puesto adjudicado y la opción ejercitada, con indicación del Departamento o Comunidad Autónoma en que hubiera obtenido destino, así como forma de provisión y fecha de nombramiento.

Quinto.—La formalización de las diligencias de cese y de toma de posesión de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán realizadas por el Delegado de Defensa de la provincia correspondiente, excepto en los de Madrid, en que dichas diligencias se cumplimentarán por los respectivos Jefes de Establecimiento. En todo caso, los documentos se remitirán, a la Subdirección General de Personal Civil de este Departamento Ministerial.

Sexto.—Los funcionarios que tomen posesión procedentes de otros Ministerios, deberán aportar, en el acto de toma de posesión, la siguiente documentación: diligencia de cese, certificado de servicios prestados y fotocopias del Documento Nacional de Identidad, de las diligencias de concesión del último trienio y de reconocimiento de grado personal.

Los procedentes del Ministerio de Defensa aportarán fotocopia de la diligencia de cese cuando el puesto de origen y el puesto adjudicado correspondan a distinta Delegación.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, será potestativo del interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Art. 116 de la Ley 30/1992, según redacción dada por el Art. primero números 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2003.—P. D. (Orden 62/1994, de 13 de junio), el Director general de Personal, Joaquín Pita da Veiga Jáudenes.